

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, la parte demandante allegó dentro del término legal conferido, memorial mediante el cual busca subsanar las deficiencias reportadas en el auto de inadmisión a su libelo.

El Santuario – Antioquia, 19 de abril de 2024

Ever Mauricio Cardona G.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO	MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00245 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 111

Subsanados los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma, cumplen actualmente las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y la S.S., en concordancia con los artículos 422 del Código General del Proceso, artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 2633 de 1994 en su artículo 5°, debido a que los documentos aportados- requerimiento de pago y liquidación- prestan mérito ejecutivo en contra del deudor. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso EJECUTIVO LABORAL, a favor de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. en contra de la sociedad MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- A. DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 17'998.052) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos señalados en el título ejecutivo base de la ejecución.
- B. CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$ 5'936.100), por concepto de intereses moratorios con corte al 9 de noviembre de 2023, causados por los periodos señalados en el título ejecutivo base de la ejecución.
- C. Más los intereses de mora que se causen a partir del 10 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Frente a las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

TERCERO. Se ordena la notificación personal de este auto a la demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar o de diez (10) días para contestar o proponer excepciones del caso, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. Negar el embargo de las cuentas que la demandada **MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S.** identificada con NIT **900992495-2**, pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por la apoderada de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en dónde el demandado tiene productos financieros y mucho

menos se indica el número de la cuenta. Por eso, en su lugar, se ordena oficiar a **TRANSUNION** para que certifique los productos financieros que posee la demandada MAXSPORT SOLUCIONES TEXTILES S.A.S. Líbrese Oficio en tal sentido

QUINTO. Se reconoce personería a la Dra. JÉSSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS, portadora de la T.P. No. 348.069 del C S J, actuando en calidad de abogada inscrita de la firma TOUS ABOGADOS ASOCIEADOS S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°040 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 22 de enero del año 2024*

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario